

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 174).

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Coruña ha solicitado del Ministerio de Hacienda que se dicte una disposición de carácter general para que los Ayuntamientos puedan utilizar el medio de recaudación directa con fianzamiento de la gestión recaudatoria en las exacciones municipales que realizan con arreglo a lo que sobre el particular determina el proyecto de ley presentado a las Cortes el 16 de julio de 1918.

Se funda aquella solicitud en la necesidad de que los arbitrios e impuestos municipales proporcionen a los Ayuntamientos todo el rendimiento de que son susceptibles, para lo cual la medida más acertada es encomendar lo relativo a la recaudación a uno o más funcionarios, interesándoles en el éxito de su gestión, pues ello deja a salvo las facultades de los Municipios para intervenir directamente en evitación de abusos por funcionarios o contribuyentes.

Respecto de la petición de que se trata deben distinguirse dos clases de exacciones municipales de carácter ordinario: unas, las que utilizan los Ayuntamientos, autorizadas por el Gobierno en uso de sus facultades, conforme a las leyes de Presupuestos de 29 de abril de 1920 y 26

de julio de 1922, y otras, las que vienen haciendo efectivas los mismos Ayuntamientos con arreglo a sus peculiares atribuciones, como consignadas en la ley Municipal vigente, en la de 12 de junio de 1911, en el Decreto ley de 11 de septiembre de 1918 y en otras disposiciones.

En cuanto a las primeras exacciones municipales citadas, es decir, las que haya concedido a los Ayuntamientos el Gobierno, según lo dispuesto en el párrafo tercero de la disposición segunda especial de la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, primeramente, y en el artículo 46 de la vigente de 26 de julio de 1922, después; como tales exacciones han de regirse estrictamente por los preceptos del proyecto de ley presentado a las Cortes el 16 de julio de 1918, no cabe duda alguna de que le son de aplicación los generales del propio proyecto de ley relativos al afianzamiento de la gestión recaudatoria.

Por lo que respecta a otras exacciones municipales, es incuestionable que para las que sean análogas a las que se consignan en el repetido proyecto de ley no puede existir tampoco inconveniente alguno en que utilicen los Ayuntamientos el mismo procedimiento general de afianzamiento de la gestión recaudatoria, ya que ni los preceptos de la ley Municipal vigente, ni los que rigen para la imposición de los distintos gravámenes, especialmente autorizados, son opuestos a la adopción del dicho procedimiento, beneficioso quizá en algunos casos para los municipios, según estima la Alcaldía solicitante.

En lo tocante a las exacciones municipales que tienen su origen en la ley Municipal, hay que advertir que los artículos 154 y 157 de ésta autorizan el que los Ayuntamientos recauden y administren sus fondos mediante sus funcionarios, exigiéndoles fianza de su gestión, y existen además razones de conveniencia que abonan aquellos preceptos, deriva-

das de la subordinación de tales funcionarios a las Corporaciones que los nombran, con la fiscalización natural de las operaciones administrativas que ellos realicen.

Si se tiene en cuenta, por último, la esperanza que abriga el Ayuntamiento de La Coruña de que los arbitrios proporcionarán todo el rendimiento de que son susceptibles, ha de estimarse procedente la petición formulada por aquél, ya que en todo caso tendrán virtualidad las medidas de precaución que señala el título IV, capítulo II de la ley Municipal sobre recaudación, distribución y cuenta de los fondos del Municipio.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid 12 de junio de 1923.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de julio de 1922.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a los Ayuntamientos para recaudar los arbitrios que legalmente les correspondan por mediación de funcionarios o Agentes, utilizando el régimen de afianzamiento de la gestión recaudatoria, en la forma establecida en los artículos 118 al 123 del proyecto de ley Exacciones municipales, presentado a las Cortes el 16 de julio de 1918 y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 154 y 157 de la ley Municipal.

Dado en Palacio a doce de julio de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva y Gómez.

(De la *Gaceta* núm. 164.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Al objeto de resolver ciertas dudas suscitadas con motivo de los gastos que las exhumaciones e inhumaciones de cadáveres originan, de cuyos gastos sólo el que se refiere a los derechos de las Autoridades sanitarias han de percibir en papel de pagos al Estado, aparece consignado en las tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los gastos que se ocasionen por el traslado de las Autoridades sanitarias que hayan sido legalmente encargadas de vigilar y autorizar el acto, así como los medios de desinfección que consideren éstas necesarios para garantizar la salud pública, será de cuenta de los interesados en el servicio.

2.º Una vez autorizada por el Gobernador civil de la provincia la exhumación, los Subdelegados de Medicina que hayan de intervenir, fijarán, de acuerdo con los interesados, el día y la hora en que deba practicarse, teniendo en cuenta que todos los días de la semana, incluso los festivos, se considerarán hábiles para realizar este servicio; y

3.º Quedará a juicio de dichas Autoridades sanitarias, autorizar o no los cambios de féretros, según las condiciones en que se encuentren los exhumados, así como fijar las que deben reunir los féretros de nueva construcción con los que el cambio ha de efectuarse, siendo también, de cuenta de los interesados en el servicio los gastos que por este motivo se ocasionen.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1923.—Almodóvar.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 157.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de treinta dias concedido por la Real orden de 20 de enero último para que las Sociedades patronales y obreras hiciesen cuantas reclamaciones considerasen pertinentes respecto a las listas provisionales correspondientes a la rectificación anual del Censo electoral social, publicadas en la *Gaceta* de 28 de enero próximo pasado, en cumplimiento del Reglamento para el régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales:

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra las mencionadas listas, habiéndose limitado el Instituto a tener en cuenta los datos complementarios recibidos de algunas entidades para hacer las necesarias correcciones de detalle, entre otras, a ruego de la entidad interesada, el cambio de denominación de la Asociación Gremial de Industriales de Calzado, de Ma-

drid, por la nueva de Asociación de Industrias y Comercio de Calzado:

Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer se declaren definitivas las listas del Censo electoral social publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 28 de enero próximo pasado, y que se insertan de nuevo debidamente rectificadas con tal carácter definitivo, en dicho diario oficial y en los *Boletines* de las provincias, entendiéndose que constituyen el tercer apéndice al Censo electoral Social publicado en la *Gaceta* del 10 de septiembre de 1920 y cuyos apéndices primero y segundo se publicaron en las de 25 de junio de 1921 y 1.º de julio de 1922, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión de las listas de que se trata. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1923.—Chapaprieta.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm 148)

Instituto de Reformas Sociales.—Censo Electoral Social.—Apéndice 3.º

Listas definitivas de rectificación anual del Censo publicado en la *Gaceta de Madrid* del 10 de septiembre de 1920, y rectificado anteriormente en las de 25 de junio de 1921 y 1.º de junio de 1922, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral vigente.

a) Rectificaciones. (Alteraciones en el título o en la fecha de constitución, variaciones en el número de socios, etc.

ENTIDADES OBRERAS

Número de orden.	Título de la entidad.	Localidad.	Fecha de constitución.	Número de socios.
GRUPO 3.º				
b) <i>Industrias del vestido y del tocado.</i>				
51	Sindicato gremial de trabajadores en piel (zapateros)	Burgos....	24 abril 1921.....	110
GRUPO 5.º				
b) <i>Trabajo de la madera.</i>				
21	Sociedad de trabajadores en madera.....	Idem.....	28 octubre 1899....	"

b) Supresiones que procede hacer en las listas anteriormente publicadas, por haberse disuelto o transformado las entidades respectivas.

GRUPO 3.º				
b) <i>Industrias del vestido y tocado.</i>				
51	Sociedad de zapateros y similares.....	Burgos....	1 enero 1901.....	50

c) Nuevas inclusiones solicitadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del régimen electoral.

GRUPO 2.º				
<i>Trabajo de los metales.</i>				
8 bis.	Sociedad de trabajadores en hierro y similares de Burgos.....	Burgos....	8 noviembre 1919..	40
GRUPO 3.º				
b) <i>Industrias del vestido y del tocado.</i>				
48	Gremio de zapateros y similares.....	Idem.....	18 noviembre 1908.	80

Gobierno Civil

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en 11 del actual, remite para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACION QUE SE CITA

Matias Celada Gómez, hijo de Vicente, de Merindad de Cuesta-Urria, número 5, del reemplazo de 1921, se ignora su residencia.

Antonio Velez Uriondo, hijo de José y Florentina, de Medina de Pomar, número 14, del reemplazo de 1921, residente en Paris.

José González Ibáñez, hijo de Prudencio y Casilda, de Montorio, número 3, del reemplazo de 1921, residente en Barcelona.

Julián Novales Muga, hijo de Antonio y Saturnina, de Junta de Traslaloma, número 5, del reemplazo de 1923, como los demás que se dirán, residente en la República de Chile.

Daniel Martínez Corral, hijo de Eusebio y Estefanía, de Junta de Traslaloma, número 6, residente en Mejico.

Constantino Vivanco Sainz, hijo de Eusebio y Epifania, de Junta de Traslaloma, número 9, residente en La Habana.

Venancio Ruiz Ruiz, hijo de Julián y Eusebia, de Dobro o Los Altos, número 13, se ignora su residencia.

Francisco M. Ortega, hijo de M. y Nicanora, de Junta de Rio de Losa, número 4, residente en la República Argentina.

Fermin Diego Ruiz Rozas, hijo de José y Josefa, de Espinosa de los Monteros, número 4, residente en la Isla de Cuba.

Victor Fernández Gil Zorrilla, hijo de Manuel y Eleuteria, de Espinosa de los Monteros, número 21, residente en la Isla de Cuba.

Romualdo Mazón Angulo, hijo de José María y Francisca, de Espinosa de los Monteros, número 24, residente en la República Argentina.

José Luis Fernández Gómez, hijo de Daniel y Matilde, de Espinosa de los Monteros, número 33, residente en Mejico.

Primitivo Salazar Bardin, hijo de Simón y Timotea, de Junta de la Cerca, número 3, residente en Buenos Aires.

Eliseo Martínez Ortega, hijo de Frutos y Dominica, de Junta de la Cerca, número 16, residente en Buenos Aires.

Adrián Antoniano de la Hera, hijo de Teodoro e Inés, de Junta de la Cerca, número 19, residente en Buenos Aires.

Eufronio Solera Ortega, hijo de Juan y Nicanora, de Junta de Oteo, número 3, se ignora su residencia.

Francisco Venancio Pereda, hijo

de Luis y Lucia, de Junta de Oteo, número 7, se ignora su residencia.

Braulio Gómez Orive, hijo de Eugenio y Oliya, de Junta de Oteo, número 9, se ignora su residencia.

Faustino Juez Pineda, hijo de Donato y Adela, de Junta de Oteo, número 20, se ignora su residencia.

Eloy Agustín Villate Martínez, hijo de Eustasio y Carolina, de Junta de Oteo, número 24, se ignora su residencia.

Gregorio Sabando Alonso, hijo de Francisco y Maria, de Junta de Oteo, número 25, se ignora su residencia.

Julián Ochoa Perea, hijo de Demetrio y Sabina, de Junta de Oteo, número 27, se ignora su residencia.

Aurelio Arceo Leciñana, hijo de Diego y Eustaquia, de Junta de Oteo, número 29, se ignora su residencia.

Teófilo Pereda, hijo de M. y Maria, de Junta de Oteo, número 30 se ignora su residencia.

Juan José López Bonilla, hijo de Pascual y Maria del Carmen, de Merindad de Montija, número 1, se ignora su residencia.

Gabriel Llareua Diez, hijo de Juan y Francisca, de Merindad de Montija, número 3, residente en la República Argentina.

Pedro López López, hijo de Guillermo y Josefa, de Merindad de Montija, número 4, se ignora su residencia.

Marcelino Pérez Relloso, hijo de Francisco y Maria, de Merindad de Montija, número 10, se ignora su residencia.

Rogelio Brizuela Romillo, hijo de Toribio y Filomena, de Merindad de Montija, número 11, se ignora su residencia.

Rafael Gómez López, hijo de Julián y Trinidad, de Merindad de Montija, número 12, se ignora su residencia.

Aurelio Regúlez Baranda, hijo de Braulio y Juana, de Merindad de Montija, número 14, se ignora su residencia.

Martin Peña Velasco, hijo de Segundo y Emilia, de Merindad de Montija, número 15, se ignora su residencia.

Balbino Sainz Ezquerria, hijo de Isidoro y Magdalena, de Merindad de Montija, número 18, se ignora su residencia.

Clemente Gutiérrez Ruiz, hijo de Fermín y Tomasa de Merindad de Montija, número 19, se ignora su residencia.

Rafael Ruiz Fernández, hijo de José y Micaela, de Merindad de Montija, número 20, se ignora su residencia.

Silvio Baranda Trochuelo, hijo de Juan y Hermenegilda, de Merindad de Montija, número 24, se ignora su residencia.

Balbino Baranda Fernández, hijo de Prudencio y Sofia, de Merindad de Montija, número 26, se ignora su residencia.

José Fernández Vivanco, hijo de Alejandro y Josefa, de Merindad de Montija, número 29, se ignora su residencia.

Félix Gómez Alonso, hijo de Aniceto y Dolores, de Merindad de Montija, número 33, se ignora su residencia.

Francisco Muñoz Ochoa, hijo de Crispín y Casimira, de Merindad de Montija, número 34, se ignora su residencia.

Isidro Sainz Vélez, hijo de Víctor y Benita, de Merindad de Cuesta-Urria, número 3, residente en La Habana.

Emilio Ruiz Cuevas, hijo de Justo y Egracia, de Merindad de Cuesta-Urria, número 4, residente en la República Argentina.

Clemente Lomana Ruiz, hijo de Pedro y Francisca, de Merindad de Cuesta-Urria, número 7, residente en la República Argentina.

Florentino Díez Gutiérrez, hijo de de Arturo y Gregoria, de Merindad de Cuesta-Urria, número 13, se ignora su residencia.

Benito Vadillo Peña, hijo de Juan y de Emilia, de Merindad de Cuesta-Urria, número 15, residente en la República Argentina.

David Álvarez Álvarez, hijo de Benito y Bernardina, de Merindad de Cuesta-Urria, número 23, se ignora su residencia.

Luciano de la Serna Alonso, hijo de Tomás y Anastasia, de Medina de Pomar, número 4, residente en la Isla de Cuba.

Faustino Cárcamo López, hijo de Ricardo y Luisa, de Medina de Pomar, número 8, residente en Mejico.

Manuel Castresana Zorrilla, hijo de Victoriano y Casilda, de Medina de Pomar, número 10, residente en la República Argentina.

Angel Díez Gómez, hijo de Benigno y Juana, de Medina de Pomar, número 11, se ignora su residencia.

Eladio Juan García Rueda, hijo de Andrés y María, de Medina de Pomar, número 21, residente en la Isla de Cuba.

Andrés Pereda Arce, hijo de Francisco y Dionisia, de Medina de Pomar, número 24, residente en la República Argentina.

Gerardo Eloy Alday Martínez, hijo de Gonzalo y Florentina, de Medina de Pomar, número 14, residente en Alemania.

Julio Eleuterio Serna López-Para, hijo de Pedro y Anastasia, de Medina de Pomar, número 18, residente en la Habana.

Basilio Zorrilla Zorrilla, hijo de Fermín y Carmen, de Medina de Pomar, número 19, residente en la Habana.

Nicolás Gómez Marañón Ortiz, hijo de Frutos y Teresa, de Medina de Pomar, número 26, residente en la República Argentina.

Guillermo González Solas, hijo de Calixto e Isabel, de Olmos de la Piedad, número 2, residente en la República Argentina.

Gonzalo Treviño Pacheco, hijo de Wenceslao y Juliana, de Villarcayo, número 14, residente en Buenos Aires.

En su vista, encargo a la Guardia civil y cuerpo de vigilancia procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la autoridad correspondiente.

Burgos 14 de junio de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, durante los ejercicios de 1921-22 y 1922-23, de los que son contratistas respectivamente D. Benito Uzquiza y D. Arturo Espinosa, vecinos de Belorado, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza a los contratistas, he dispuesto publicar el presente anuncio, al objeto de que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra remitan a la Exma. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 19 de junio de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Providencias judiciales

Roa.

D. Juan Santamaria Ansá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber la muerte sin testar de D.^a Irmina o Herminia Martínez Ruy de Lara, viuda, de 55 años de edad, natural de esta villa, en la que falleció el día 27 de mayo próximo pasado; en su virtud, se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, advirtiéndose que se considera hasta la fecha como heredera para reclamar la herencia D.^a Rosa Martínez Ruy de Lara, hermana de la causante.

Dado en Roa a 11 de junio de 1923. — Juan Santamaria Ansá. — Por su mandado, Victoriano Carrascal.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de mayo de 1923.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
168	1	Hipólito Portal.....	Burgos.....	Jornalero.
169	"	Esteban García.....	Huérmedes.....	Molinero.
160	"	Rafael Ortega Cuesta....	Torrepadre.....	Albañil.
171	"	Silvino Berzosa.....	Aranda de Duero...	Barbero.
172	"	Ramón Mira Alvarez....	Idem.....	Farmacéutico.
173	"	Leonides Ramón.....	Idem.....	Dependiente.
174	3	Francisco Pérez.....	Gamonal de Riopico.	Zapatero.
175	"	Francisco Carrera.....	Idem.....	Militar.
176	"	Mariano Arroyo.....	Contreras.....	Molinero.
177	"	Constantino Castilla....	Rubena.....	Labrador.
178	"	Abundio Pereda.....	Quintanilla Rebollar.	Industrial.
179	"	Basilio Miranda.....	Aranda de Duero...	Sastre.
180	4	Mariano Rodríguez.....	Burgos.....	Jornalero.
181	"	Honorato Langa.....	Zazuar.....	Sastre.
182	"	Félix Liras.....	Miranda de Ebro....	Jornalero.
183	"	Eugenio Nieva.....	Idem.....	Idem.
184	"	Luis Gómez.....	Idem.....	Idem.
185	"	Agustín Arribas.....	Santibáñez Esgueva.	Labrador.
186	"	Joaquín Lacalle.....	Sotovellanos.....	Maestro.
187	"	Dionisio Villalvilla....	Huérmedes.....	Labrador.
188	"	Nicasio Marcos.....	Idem.....	Jornalero.
189	"	Andrea de Pedro.....	Quintanar de Sierra.	Sus labores.
190	5	Jacinto Diego.....	Quintanadueñas....	Jornalero.
191	"	Vidal Ronda.....	Burgos.....	Zapatero.
192	"	Enrique Cañada.....	Aranda de Duero...	O. Correos.
193	"	Eusebio Revilla.....	Idem.....	Empleado.
194	"	Marcelina Peña.....	San Pedro Samuel..	Sus labores.
195	"	Clemente Simón.....	Estépar.....	Empleado.
196	"	Policarpo Díez.....	Burgos.....	Jornalero.
197	"	Gregorio López.....	Idem.....	Idem.
198	"	José Luis Ruiz de Tomiño	Idem.....	Estudiante.
199	"	Asunción Rodríguez....	Atapuerca.....	Sus labores.
200	7	Rufino de la Fuente....	Burgos.....	Industrial.
201	"	Marcelino García.....	Idem.....	Jornalero.
202	"	Ildefonso Castrillo....	Castrogriz.....	Labrador.
203	"	Afra Santamaria.....	Vallunquera.....	Sus labores.
204	"	Braulio Castrillo.....	Burgos.....	Jornalero.
205	"	Federico Sedano.....	Villanueva Carretas.	Labrador.
206	8	Daniel González.....	Arcos.....	Idem.
207	"	Pablo Sedano.....	Burgos.....	Estudiante.
208	"	Bonifacio González....	Villorobe.....	Jornalero.
209	"	Jesusa Nicolás.....	Hormaza.....	Sus labores.
210	"	Pascual Vega.....	Miranda de Ebro....	Jornalero.
211	"	Serafin Arnáiz.....	Mecerreyes.....	Sastre.
212	"	Rosalía de la Peña.....	Sasamór.....	Sus labores.
213	9	Teodoro López.....	Quint.* Biofresno...	Maestro.
214	"	Dámaso León.....	Salazar de Amaya...	Idem.
215	"	Nicolás López.....	Burgos.....	Jornalero.
216	"	Francisco Linares.....	Idem.....	Labrador.
217	"	Venancio Martín.....	Revillarruz.....	Molinero.
218	11	Federico Barrio.....	Burgos.....	Confitero.
219	"	Celedonio Arauzo.....	Aranda de Duero...	Chocolatero.
220	"	Claudio Sebastián.....	Hontoria Valdearados	Labrador.
221	"	Arturo Ruiz.....	Idem.....	Idem.
222	"	Macrino Arribas.....	Idem.....	Farmacéutico.
223	"	Marcos Páramo.....	Zumel.....	Jornalero.
224	"	Angel Rios.....	Burgos.....	Estudiante.
225	"	Juana Gutiérrez.....	San Mamés.....	Sus labores.
226	"	Francisco Delgado.....	Aranda de Duero...	Dependiente.
227	"	José Luis Errazquin....	Soria.....	Comerciante.
228	"	Sabina Delgado.....	Casanova.....	Sus labores.
229	"	Jesús Rojo.....	Hontoria la Cantera.	Estudiante.
230	"	Ramiro Gonzalo.....	S. Millán S. Zadornil.	Jornalero.
231	"	Saturnino Barbero.....	Grijalba.....	Carrero.
232	"	José Moreno.....	Villamayor Montes..	Sacerdote.
233	"	Anselmo Arribas.....	Burgos.....	Jornalero.
234	"	Maximino Puente.....	Villazopeque.....	Idem.
235	"	Teodosia Aparicio.....	Sarracín.....	Sus labores.
236	"	Remigia Güilarte.....	Celada del Camino..	Idem.
237	"	Hermenegildo Arauzo...	Aranda de Duero...	Sastre.
238	"	Higinio Rodríguez....	Los Balbases.....	Carpintero.
239	"	Rosa Mamolar.....	Idem.....	Sus labores.
240	"	Eusebio García.....	Revillarruz.....	Labrador.
241	"	Mauricio del Cura.....	Peral de Arlanza...	Idem.
242	12	Gabino Gamero.....	Burgos.....	Barbero.
243	"	Daniel Díez.....	Villabasil.....	Maestro.
244	"	Juan Rojo.....	Villanueva Argañón..	Labrador.
245	"	Cirilo García.....	Tordómar.....	Idem.
246	"	Dámaso Cuevas.....	Aranda de Duero...	Zapatero.
247	"	Melitón Moral.....	Sarracín.....	Jornalero.
248	"	Manuel Iglesia.....	Burgos.....	Labrador.

249	12	Arturo Marcos Valdivielso	Estépar	Estudiante.
250	>	Guadalupe Ramos	Idem	Sus labores.
251	>	Anselmo Aparicio	Guma	Labrador.
252	>	Manuel Renedo	Avellanosa de Muñó.	Sacerdote.
253	>	Clara Puente	Huérmedes	Sus labores.
254	>	Baldomera Martínez	Revillarruz	Molinero.
255	>	Felicidad Martínez	Idem	Sus labores.
256	>	Federico Moral	Castroicias	Labrador.
257	>	Victor Zatón	Miranda de Ebro	Jornalero.
258	>	Felipe de la Calle	Melgar Fernamental.	Labrador.
259	>	Desiderio Sanz	Quintanar la Sierra.	Industrial.
260	>	Cándido Berzosa	Aldea del Pinar	Escolante.
261	>	Enrique Alonso	Pino de Bureba	Jornalero.
262	>	Pablo Moral	Arandilla	Labrador.
263	>	Laurentina Alcalde	Revillarruz	Sus labores.
264	>	Dolores Gómez	Estépar	Idem.
265	>	Isidoro Pardo	Cabia	Jornalero.
266	>	Mauricio Valle	Miranda de Ebro	Idem.
267	>	Teodoro Rico	Idem	Empleado.
268	>	Federico Alonso	Cubillo del Campo	Jornalero.
269	14	Clemente Cuasante	Sasamón	Idem.
270	>	Pia Sancho	Grijalba	Sus labores.
271	>	Esteban González	Santibáñez-Zarzag.	Albanil.
272	>	Atanasio Carranza	Villaldemiro	Labrador.
273	>	Román Saiz	Burgos	Jubilado.
274	>	Félix Puche	Idem	Militar.
275	>	Bias Arnáiz	Idem	Jornalero.
276	>	Santiago Arnáiz	Idem	Idem.
277	>	Marta Peña	Mod. de la Cuesta	Sus labores.
278	>	Balbina Juez	Cueva de Juarros	Labradora.
279	>	Rufino Rodríguez	Sotopalacios	Labrador.
280	>	Rafael Gil Pardo	Villasur de Herreros.	Herrero.
281	>	Abilio Barrio	Presencio	Labrador.
282	>	Pedro Contador	Villaluenga	Idem.
283	>	Demetrio Miguel	Presencio	Idem.
284	>	Cándido Pérez	Burgos	Estudiante.
285	>	María Pardo	Tardajos	Sus labores.
286	>	Miguel Delgado	Burgos	Jornalero.
287	>	Andrés Ruiz	Isar	Idem.
288	>	Eugenio García	Burgos	Idem.
289	>	Benjamín Pérez	Presencio	Labrador.
290	>	Rafael Gómez	Ibeas de Juarros	Sacerdote.
291	>	Casimiro Hernán	Peñaranda de Duero.	Propietario.
292	>	Agapito Delgado	Quintanapalla	Empleado.
293	>	Juan José López	Burgos	Pintor.
294	>	Martina Gómez	Villanoño	Sus labores.
295	>	Felisa Gil	Burgos	Idem.
296	>	Elena Arnáiz	Mod. la Emparedada.	Idem.
297	>	Anunciación Gil	Idem	Idem.
298	>	Marciano Carcedo	Idem	Jornalero.
299	>	Calixto Rojas	Caladilla Sotobrin	Labrador.
300	15	Remedios Martínez	San Juan del Monte.	Sus labores.
301	>	Luis Arce	Quintanadueñas	Maestro.
302	>	Julián Muñoz	Santibáñez Zarzag.	Jornalero.
303	>	Cesáreo Pereda	S. Millán S. Zadornil.	Idem.
304	>	José de la Torre	Rabé de las Calzadas.	Labrador.
305	>	Eugenia Mayordomo	Arcos	Sus labores.
306	>	Onofre Arroyo	Lerma	Industrial.
307	>	Artemio Peñamedrano	Idem	Sastre.
308	>	Gumersindo Sainz	Tubilla de O. la V.	Labrador.
309	>	Romualdo Martínez	Cigüenza	Idem.
310	>	Marcos Gutiérrez	Arija	Jornalero.
311	>	Cristóbal García	Idem	Idem.
312	>	Félix Pueyo	Idem	Idem.
313	>	Damián González	Villefruela	Labrador.
314	>	Primitivo de la Fuente	Villadiego	Idem.
315	>	Marciana Alonso	Villanueva Argañó	Sus labores.
316	>	Diógenes Burgos	Idem	Jornalero.
317	>	Amando Pérez	Melgar Fernamental.	Sastre.
318	>	Pedro Medina	Idem	Jornalero.
319	>	Segundo Medina	Idem	Idem.
320	>	Narciso Antón	Castrillo del Val	Idem.
321	>	Tobías Gallo	Covarrubias	Estudiante.
322	>	Petronila Sevilla	Villafruela	Sus labores.
323	>	Manuel Bartolomé	Revilla del Campo	Labrador.
324	>	Antonio Martínez	Villagonzalo Arenas.	Idem.
325	>	Segundo Calvo	Cardenadijo	Jornalero.
326	>	Victor García	Ambulante	Idem.
327	16	Severina Saiz	Madrigalejo	Sus labores.
328	>	Julio Estévez	Aranda de Duero	Tornero.
329	>	Pedro Diez	Idem	Botero.
330	>	Bernabé Diez	Celadilla Sotobrin	Labrador.
331	>	Gregorio Sagredo	Villaquirán	Jornalero.
332	>	Jacinta Rodríguez	Hormaza	Sus labores.
333	>	Gregoria Saiz	Revillarruz	Idem.
334	>	Jenaro Orodea	Barbadillo Herreros.	Jornalero.
335	>	Lucas Hidalgo	Valdelateja	Labrador.
336	>	Tomás Varona	Pedrosa Valdeporres.	Industrial.
337	>	Andrés Peña	Santelices	Propietario.
338	>	Macario Peña	Melgar Fernamental.	Jornalero.
339	>	Vicente Vecino	Burgos	Industrial.
340	>	Francisco Valpuesta	Lerma	Empleado.

(Continuará.)

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Torrecilla del Monte 16 de junio de 1923.—El Alcalde, Eusebio Casado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cábida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Torrecilla del Monte 16 de junio de 1923.—El Alcalde, Eusebio Casado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Brezacorta.

Quintanilla de la Mata.

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y

forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villalbilla de Gumiel 17 de junio de 1923.—El Alcalde, Alvaro Gómez

Alcaldía de Torresandino.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1923-24, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torresandino 18 de junio de 1923.—El Alcalde, Rafael Sanz.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 25 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Baldomero Varona, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; D. Tomás Renedo, mayor contribuyente por urbana, y D. Isidoro Varona, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado fuera del término municipal.

Parte personal.—D. Pedro Rio, cura párroco; D. Nicolás Aguilar, primer contribuyente por rústica; D. Agapito Ortega, primer contribuyente por urbana y D. Francisco López, primer contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Guadilla de Villamar 25 de abril de 1923.—El Alcalde, Basilio Ibáñez.